

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

Las partes del transporte que se realiza al amparo de la presente carta de porte acuerdan que las condiciones aquí establecidas regulan de manera exclusiva todos los servicios de transporte proporcionados bajo este documento. Estas condiciones generales de contratación son de acatamiento obligatorio para las partes, salvo que contravengan alguna regulación nacional aplicable al transporte en cuestión. En cualquier aspecto no cubierto específicamente por este contrato, se aplicará la legislación de Costa Rica, incluido su Código de Comercio vigente a la fecha de emisión de la presente carta de porte. Este contrato se enmarca dentro de los tratados y acuerdos internacionales que regulan el transporte terrestre, según corresponda.

Adicionalmente, el cliente será responsable por cualquier sanción o penalización impuesta al porteador por las autoridades competentes cuando dicha sanción sea resultado de una mala declaración, documentación incorrecta o incumplimiento de normativas aduaneras, fiscales o de transporte por parte del cliente. En tales casos, el cliente se compromete a indemnizar al porteador por cualquier multa, daño o perjuicio resultante.

Cuando se trate de **mercancías peligrosas** o **mercancías perecederas**, el cliente se compromete a informar previamente al porteador sobre la naturaleza de dichas mercancías, proporcionar la documentación necesaria, y cumplir con las normativas de seguridad, embalaje y etiquetado requeridas por la legislación vigente y por los tratados internacionales aplicables. El cliente será el único responsable por cualquier sanción, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de estas obligaciones.

1. Definiciones

- 1.1. **Cliente:** Persona, entidad o agente que solicita o en cuyo nombre FLETEK proporciona los servicios de transporte.
- 1.2. **Propietario:** Persona o entidad que tiene un interés en las mercancías transportadas.
- 1.3. **Porteador:** FLETEK, S.A. como proveedor de los servicios de transporte de mercancías por carretera.
- 1.4. **DEG (Derechos Especiales de Giro):** Activo internacional emitido por el Fondo Monetario Internacional (FMI), cuyo valor puede consultarse en el sitio web del FMI o mediante instituciones financieras oficiales.
- 1.5. **Mercancías Peligrosas:** Artículos de naturaleza peligrosa, inflamable o dañina que requieren manejo especializado según las normativas internacionales vigentes.
- 1.6. **Transportista y Transportista Aduanero:** El **transportista** es la persona física o jurídica responsable de realizar el traslado de las mercancías, ya sea de manera directa o subcontratando a terceros, desde el lugar de origen hasta el destino acordado. En el caso del **transportista aduanero**, se refiere específicamente a aquel responsable de transportar mercancías bajo control aduanero, cumpliendo con las normativas establecidas en el **Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)** y el **Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)**, incluyendo la obligación de reportar ante las autoridades aduaneras cualquier irregularidad durante el tránsito o transporte de las mercancías.

1.7. **Servicios:** Incluye transporte, almacenamiento, logística y cualquier servicio relacionado que FLETEK proporcione, según lo acordado por las partes.

2. Precio del transporte

- 2.1. El precio del transporte será el indicado en la última cotización oficial emitida por el porteador o, en su defecto, el que figure en el reverso de este documento.
- 2.2. El precio será vinculante para las partes a partir de cinco (5) días naturales tras la notificación por escrito al cargador y/o destinatario.
- 2.3. El precio podrá ajustarse en caso de modificaciones en la ruta, volumen, condiciones climáticas, restricciones aduaneras u otras circunstancias imprevistas que afecten la prestación del servicio.
- 2.4. Cualquier ajuste en el precio deberá ser comunicado de forma oportuna al cliente y consensuado entre las partes.

3. Pago del transporte

- 3.1. En caso de **porte pagado**, el porteador podrá exigir el pago al momento de recibir el envío, salvo que se haya pactado un término posterior.
- 3.2. En caso de **porte debido**, el pago deberá efectuarse al momento de la entrega al destinatario. Si el destinatario no realiza el pago, el cargador quedará solidariamente obligado a cubrir el importe adeudado, sin perjuicio de las acciones que el porteador pueda ejercer contra el destinatario.
- 3.3. El incumplimiento de pago dará lugar a intereses moratorios a la tasa legal vigente, y el porteador se reserva el derecho de suspender cualquier servicio futuro hasta que se regularicen los pagos pendientes.

4. Seguro de daños y/o faltantes

- 4.1. El presente contrato no incluye un seguro automático que cubra los daños y/o faltantes de las mercancías atribuibles al porteador.
- 4.2. El remitente o cliente tiene la opción de contratar un seguro adicional que cubra el valor de las mercancías en caso de daños o pérdidas, tanto por causas atribuibles al porteador como por cualquier otra circunstancia.
- 4.3. El costo de dicho seguro será adicional al precio del transporte y se reflejará por separado en la factura emitida por el porteador.
- 4.4. En ausencia de un seguro contratado, el remitente acepta los límites de responsabilidad establecidos en este contrato y renuncia a cualquier reclamación por valores superiores a los límites de responsabilidad definidos.

5. Responsabilidad del porteador

- 5.1. La responsabilidad del porteador comienza cuando recibe materialmente las mercancías para su transporte, y concluye cuando las mercancías son entregadas al destinatario o a la persona autorizada para recibir las mercancías, conforme a las instrucciones del remitente.
- 5.2. Si el destinatario no se encuentra disponible en el momento de la entrega, o se niega a aceptarla sin causa justificada, la responsabilidad del porteador finalizará cuando las mercancías sean puestas a disposición del destinatario y se notifique de ello al remitente.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

5.3. La recepción de las mercancías por parte del cliente o del destinatario final, sin manifestación escrita de daños, faltantes o inconformidades (“protesto”) en el momento de la entrega, constituirá evidencia de que el servicio fue prestado de conformidad con las expectativas del cliente. Esta recepción sin objeciones será considerada como **evidencia “prima facie”** de que el porteador ha cumplido con sus obligaciones bajo los términos del presente contrato, y de que queda liberado de cualquier responsabilidad por daños o faltantes no manifestados al momento de la entrega.

5.4. El porteador no será responsable de daños derivados de la manipulación inadecuada por parte del destinatario o de terceros ajenos al servicio.

6. Límite de responsabilidad

6.1. **Daños, Pérdidas o Faltantes:** La responsabilidad del porteador por daños, pérdidas o faltantes en las mercancías transportadas se limitará a **2 Derechos Especiales de Giro (DEG)** por cada kilogramo de mercancía dañada o perdida, siempre que se demuestre que tales daños, pérdidas o faltantes son resultado de **negligencia, imprudencia, o falta de cuidado** por parte del porteador o de sus agentes.

6.2. **Seguro adicional:** El remitente podrá contratar un seguro adicional si considera que el valor de las mercancías supera el límite de responsabilidad mencionado. En este caso, el valor declarado reemplazará el límite previamente acordado.

6.3. **Exclusión de responsabilidad por daños indirectos:** El porteador **no será responsable bajo ninguna circunstancia** por daños indirectos, tales como lucro cesante, pérdidas económicas resultantes de ventas fallidas, daños a la reputación, o cualquier otro tipo de pérdida colateral, incluso si dichos daños resultan de la pérdida, daño o demora de las mercancías transportadas.

7. Carga y descarga

7.1. **Tiempo permitido para carga y descarga:** Una vez que la unidad de transporte se presente en el lugar acordado para la carga y/o descarga de las mercancías, el cliente o su agente dispondrá de **dos (2) horas** para completar la operación.

7.2. Si el cliente o su agente no completa la carga y/o descarga dentro del plazo de dos horas, y siempre que el retraso no sea atribuible al porteador, el cliente se compromete a pagar una penalización por concepto de **demora de equipo**.

7.3. **Costo por demora:** El costo por cada hora de retraso será de hasta **\$50.00 USD** por hora adicional de demora, el cual será facturado separadamente y se añadirá al costo total del servicio de transporte.

7.4. En casos en los que la demora se deba a causas atribuibles al cliente o su agente, el porteador se reserva el derecho de suspender el servicio hasta que se regularice la situación, sin que esto afecte la validez del cobro de la penalización.

8. Compensación por demora en la entrega

8.1. El porteador no será responsable por demoras causadas por circunstancias fuera de su control, incluyendo pero no limitándose a: fuerza mayor, condiciones climáticas adversas, huelgas, bloqueos de carreteras, trámites aduaneros o cualquier otro factor ajeno a su voluntad.

8.2. casos en que la demora sea atribuible al porteador, la compensación se limitará al **5% del monto del flete** por cada día de demora, a partir de las **36 horas** posteriores al plazo de entrega previsto, con un tope máximo equivalente al valor total del flete.

8.3. Bajo ninguna circunstancia, el porteador será responsable de pérdidas colaterales, como ventas fallidas, lucro cesante u otras pérdidas indirectas derivadas de la demora en la entrega de las mercancías.

9. Cumplimiento de tratados internacionales

9.1. Este contrato se rige por la legislación nacional del país de origen y destino, así como por los tratados y convenios internacionales aplicables al transporte terrestre de mercancías, tales como el **Tratado de Libre Comercio entre México y los Países de Centroamérica** y el **Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT)**.

9.2. El porteador y el cliente se comprometen a cumplir con todas las normativas aduaneras, de tránsito y seguridad aplicables en los territorios por los que transite la mercancía.

10. Resolución de disputas

10.1. Cualquier controversia o disputa derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

10.2. Las partes acuerdan que la resolución arbitral será vinculante y definitiva, renunciando expresamente a cualquier otra vía judicial o administrativa, salvo lo previsto en los tratados internacionales aplicables.

11. Actuación de FLETEK como transportista o gestor de transporte

11.1. **Responsabilidad de FLETEK ante el cliente:** FLETEK asumirá la responsabilidad integral frente al cliente por los servicios de transporte contratados, independientemente de si el transporte es realizado directamente por FLETEK o por un tercero subcontratado. Esto incluye responsabilidad por daños, pérdidas o retrasos de las mercancías, salvo en aquellos casos en los que dichos eventos sean atribuibles al cliente, a circunstancias de fuerza mayor o a eventos fuera del control razonable del transportista.

11.2. **Subcontratación de terceros:** FLETEK podrá subcontratar a transportistas terceros para llevar a cabo las operaciones de transporte. Sin embargo, a los efectos del presente contrato, cualquier transportista subcontratado será considerado como un agente de FLETEK, y cualquier acción u omisión del transportista subcontratado será responsabilidad de FLETEK frente al cliente, en los mismos términos que si FLETEK hubiera realizado el transporte directamente.